



### AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogotá 30/08/2019

Señor (a):  
**SOAD LEAL LÓPEZ**

Dirección: Transversal 3 No. 1 D - 74, Apartamento 201

Correo electrónico:

Fax:

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02450670 del 29/07/2019  
Número de cliente 303427-6**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07658793, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

#### RESUELVE:

1. Revocar la atención No. 07609002 del 16 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicha Entidad para el trámite respectivo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 30/08/2019 y se desfija el día 05/09/2019



07658793

2019/08/13

Bogotá, D.C.

Señora

**SOAD LEAL LÓPEZ**

Transversal 3 No. 1 D - 74, Apartamento 201

Bogotá D.C.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación

No. 02450670 del 29 de julio de 2019

Cuenta No. 303427-6

Respetada señora Soad,

Reciba un cordial saludo de Enel - Codensa<sup>1</sup>. El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto contra la decisión emitida No.07609002 del 16 de julio de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### HECHOS:

1. La señora Soad Leal López, interpone Derecho de Petición No. 02431349 del 02 de julio de 2019 donde presenta inconformidad del servicio En Tus Manos y el cobro de reconexión registrado en la factura del periodo de julio de 2019.
2. En respuesta al Derecho de Petición No. 02431349 del 02 de julio de 2019, la Compañía emite decisión empresarial No. 07609002 del 16 de julio de 2019, donde se indicó que la suspensión se deriva del no pago oportuno de la factura No. 552282617 del periodo de junio de 2019, causada en la cuenta del asunto. razón por la cual se dio la orden de suspensión del servicio No. 302886432 del día 15 de junio de 2019.

Sin embargo, la orden de suspensión mencionada anteriormente no se llevó a cabo a pesar de haberse desplazado el personal técnico hasta el predio, dado que se le concedió un plazo adicional de tres (3) días (por mutuo acuerdo) para el pago de la factura a cambio del pago de los gastos operativos en que incurrió la Compañía con la visita de suspensión fallida. Teniendo en cuenta que no se efectuó el pago de la factura 552282617 de junio de 2019, dentro del plazo otorgado, el día 21 de junio de 2019, éste se suspendió el servicio mediante la orden No. 302918787.

Advirtiéndole que la misma se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20 del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

---

<sup>1</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envió citación para notificación personal por medio de mensajería especializada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 014994935360 fechada el 17 de julio de 2019, con intento de entrega el 18 de julio de 2019.
4. Posteriormente, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal 1 del artículo 69<sup>3</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envió la notificación por aviso por medio de mensajería especializada, tal como consta en la copia de la guía No. 014995044373 fechada el 25 de julio de 2019, con intento de entrega el 26 de julio de 2019.
5. Es así como el 27 de julio de 2019, la señora Soad Leal López se hace presente en nuestras oficinas, a lo cual actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 44<sup>4</sup> del código contencioso administrativo, se procede a notificar personalmente a la señora Soad Leal López de la decisión No. 07609002 del 16 de julio de 2019, la cual resuelve el radicado No. 02431349 del 02 de julio de 2019, haciendo entrega de copia íntegra del acto administrativo.
6. La señora Soad Leal López, interpone Recurso de Reposición en subsidio de Apelación mediante radicado No. 02450670 del 29 de julio de 2019, contra el Acto Administrativo con decisión empresarial No. 07609002 del 16 de julio de 2019.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02450670 del 29 de julio de 2019, cliente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la Empresa No. 07609002 del 16 de julio de 2019, manifestando desacuerdo con la decisión respecto a los cobros "en tus manos" y reconexión cargados en julio de 2019, ya que no hubo suspensión del servicio.

#### PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02450670 del 29 de julio de 2019. (Folios 3).
2. Modificación económica No. 300372845 del 03 de agosto de 2019. (folios 1).
3. Notificación personal, decisión No. 07609002 del 16 de julio de 2019. (folios 1).
4. Notificación por aviso (según guía No.014995044373), decisión No. 07609002 del 16 de julio de 2019. (folios 2).
5. Citación (guía No.014994935360), decisión No. 07609002 del 16 de julio de 2019. (folios 2).
6. Decisión Empresarial No. 07609002 del 16 de julio de 2019. (folios 3).
7. Derecho de Petición No. 02431349 del 02 de julio de 2019. (folios 2).
8. Orden de reconexión No. 302981203 del 22 de junio de 2019. (1 folio)
9. Orden de Suspensión No. 302918787 del 21 de mayo de 2019. (1 folio)
10. Prórroga de suspensión No. 302886432 del 15 de junio de 2019. (folios 1).
11. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folios 1)

#### CONSIDERACIONES

---

<sup>2</sup> Artículo 67 C.P.A.C.A. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

<sup>3</sup> Artículo 69 C.P.A.C.A. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

<sup>4</sup> ARTÍCULO 44. DEBER Y FORMA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL: Las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, o a su representante o apoderado. Al hacer la notificación personal se entregará al notificado copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, si ésta es escrita.

La Ley 142 de 1994 en el artículo 140 señala la Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres períodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

Haya o no suspensión, la entidad prestadora puede ejercer todos los demás derechos que las leyes y el contrato uniforme le conceden para el evento del incumplimiento.

Así mismo, es importante precisar que, es potestativo por parte de la Empresa otorgar convenios de financiación y fijar sus condiciones, estos sistemas de financiación para los deudores no son una obligación sino un beneficio que brinda la Empresa, con ellos se pretende que los usuarios estén al día en sus obligaciones, y para los casos de suspensión del servicio por incumplimiento del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica, cuenten nuevamente con el suministro de energía.

Así las cosas, la empresa y el usuario deudor tienen dos relaciones contractuales que, si bien son paralelas, son independientes y autónomas, los acuerdos de pago suscritos en estas condiciones constituyen nuevos títulos a partir de los cuales la empresa puede hacer exigibles dichas obligaciones, estableciendo con la parte deudora unas condiciones de pago de las sumas adeudadas por incumplimiento de los valores cobrados a través de la factura y que no se rigen por la Ley 142 de 1994.

Una vez celebrado el acuerdo, convenio o plan de financiamiento, este regulará las relaciones entre las partes frente a su objeto, que es distinto a la prestación del servicio a cambio del pago correspondiente. En este caso el objeto es el pago de una suma de dinero adeudada por el suscriptor o usuario que puede ser cancelada de la manera que acuerde con la empresa, en virtud de la autonomía de la voluntad y el acuerdo de voluntades, conforme a lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual el contrato es ley para las partes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1494 ídem, que señala que los contratos se constituyen en fuente de obligaciones entre las partes.

Es así como, una vez consultado nuestro sistema de información comercial, se evidencia que usted no se efectuó el pago de la factura 552282617 de junio de 2019 dentro de la fecha límite establecida, 10 de junio 2019; éste se hizo solo hasta el 25 de junio de 2019, razón por la cual se dio la orden de suspensión del servicio No. 302886432 del día 15 de junio de 2019.

Sin embargo, la orden de suspensión mencionada anteriormente no se llevó a cabo a pesar de haberse desplazado el personal técnico hasta el predio, dado que se le concedió un plazo adicional de tres (3) días (por mutuo acuerdo) para el pago de la factura a cambio del pago de los gastos operativos en que incurrió la Compañía con la visita de suspensión fallida.

Es importante aclarar que el cobro del beneficio En Tus Manos tiene las mismas características de un acuerdo de pago ya que contempla un plazo adicional para el pago de la obligación contenida en la factura, correspondiendo así al principio jurídico de la autonomía de la voluntad privada que rige la relación contractual existente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Estos sistemas de financiación para los deudores morosos no son una obligación sino una facultad de las empresas, y si los usuarios deciden acogerse a ellos, deben cumplir lo acordado. Con ellos se pretende que los usuarios se pongan al día en sus obligaciones y cuenten nuevamente con la disponibilidad del servicio.

En resumen, con el beneficio de En Tus Manos la Empresa le otorga al usuario un plazo adicional para el pago y por esta forma renuncia a su derecho de no efectuar la suspensión del servicio; por su parte, el usuario debe correr con los costos operativos producidos por la visita de suspensión fallida. Es decir, que no se trata de un “servicio”, sino de un acuerdo de pago mediante el cual la Empresa le otorga un plazo adicional de pago al usuario y éste, acepta.

Debe especificarse que el plazo otorgado para el pago de la obligación genera intereses de mora y que el valor de la visita que se le cobra al cliente es diferente al interés moratorio cobrado por el incumplimiento.

Teniendo en cuenta que no se efectuó el pago de la factura 552282617 de junio de 2019, dentro del plazo otorgado, el día 21 de junio de 2019, éste se suspendió el servicio mediante la orden No. 302918787.

Es de precisar que de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica en el numeral 9. Dentro de las Obligaciones del cliente en el inciso 9.11. El cual cita:

*“Cumplir con el pago oportuno de los servicios de conexión y las facturas de cobro expedidas por LA EMPRESA”.*

La suspensión del servicio se efectuó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140<sup>5</sup> de la Ley 142 de 1994 y la cláusula 20<sup>6</sup> del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica<sup>7</sup>, las cuales expresan que la falta de pago oportuno de la factura expedida por la Empresa, por un (1) período de facturación da lugar a la suspensión del servicio.

Teniendo en cuenta que el pago por \$46.580, se hizo el 25 de junio de 2019 bajo el número de factura No. 552282617, se generó la orden de reconexión 302981203, ejecutada el mismo 22 de junio de 2019.

Por lo tanto, en la factura 555734746 de julio de 2019 se cargó el costo de la reconexión por valor de \$46.329 y el acuerdo En Tus Manos Residencial Y No Residencial por valor de \$22.970, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 20.5<sup>8</sup> del Contrato de servicio público de Energía Eléctrica<sup>9</sup>.

Así mismo, le informamos que, a los valores cobrados por concepto de reconexión, se aplican las tarifas definidas por la Resolución CREG 225 de 1997, las cuales son previamente revisadas y aprobadas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

No obstante, al valorar las pruebas obrantes en el presente caso y teniendo en cuenta sus argumentos, encontramos procedente realizar la modificación económica No. 300372845 del 03 de

<sup>5</sup> “ARTÍCULO 140. SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio (...).”

<sup>6</sup> “20. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - (...) 20.1 Suspensión del servicio. - En los siguientes casos: 20.1.1. Falta de pago oportuno de la factura de cobro expedida por la EMPRESA, correspondiente a un (1) período de facturación. (...)”

<sup>7</sup> Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica: Documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

<sup>8</sup> “20.5 restablecimiento del servicio. - en el evento en que la suspensión o corte del servicio haya sido causado por el incumplimiento de este contrato por parte del cliente, para restablecer el servicio, éste deberá eliminar la causa que originó dicha suspensión o corte, pagar los gastos de reinstalación o reconexión (...)”

<sup>9</sup> contrato de servicio público de energía eléctrica: documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

agosto de 2019 en la cual, se descuenta el cobro en tus manos y reconexión cargados en julio de 2019 bajo la factura No. 555734746; así mismo, se descuentan intereses de mora.

Sin embargo, respetuosamente, le recomendamos tener en cuenta las fechas de pago que aparecen en la factura y en la medida de lo posible, para evitar una suspensión, efectúe el pago en la primera fecha límite, ya que la segunda fecha corresponde al anuncio de suspensión.

Se reitera que los procedimientos y planes realizados por nuestra compañía gozan de validez y legitimidad, por encontrarse avalados por las entidades de control como son la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Comisión de Regulación de Energía y Gas entre otros, antes que por disposición legal se les ha atribuido la función de velar que en el desarrollo de la actividad de distribución y comercialización de energía, se garantice el no Abuso de Posición Dominante por parte de esta empresa prestadora del servicio de energía.

Por otra parte, le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de servicio público de Energía Eléctrica<sup>10</sup>, la ley 142 de 1994.

Finalmente, le informamos que, de conformidad con la modificación económica realizada, se revoca la decisión No.07609002 del 16 de julio de 2019, como quiera que a través de ésta hemos accedido favorablemente a la totalidad de las pretensiones objeto de su reclamación.

Por los motivos expuestos esta oficina,

#### RESUELVE

1. Revocar la atención No. 07609002 del 16 de julio de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente se enviará el expediente a dicha Entidad para el trámite respectivo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel - Codensa<sup>11</sup> hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>12</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ENC/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SAN DIEGO

---

<sup>10</sup> contrato de servicio público de energía eléctrica: documento que establece las condiciones para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica (obligaciones y derechos)

<sup>11</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>12</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

**Su caso se encuentra en este momento del proceso.**



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel - Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente](http://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel - Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.



07658793

2019/08/13

### CITACIÓN

Señora

**SOAD LEAL LÓPEZ**

Transversal 3 No. 1 D - 74, Apartamento 201

Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02450670 del 29 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>13</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>14</sup>

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ENC/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SAN DIEGO

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>13</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>14</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.





07658793  
2019/08/13

### CITACIÓN

Señora  
**SOAD LEAL LÓPEZ**  
Transversal 3 No. 1 D - 74, Apartamento 201  
Bogotá D.C.

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02450670 del 29 de julio de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>15</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>16</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
ENC/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SAN DIEGO

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>15</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>16</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07658793  
2019/08/13

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_:\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07658793 del 2019/08/13, de la comunicación radicada con No. 02450670 del 29 de julio de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente enviase el expediente al Superior para lo de su competencia.

**EI**  
**Notificado:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Tel:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_



07658793

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **23/08/2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **SOAD LEAL LÓPEZ** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07658793 del FEC EN CONSTRUCCION

Persona a notificar: **SOAD LEAL LÓPEZ**

Dirección de Notificación Transversal 3 No. 1 D - 74, Apartamento 201  
Bogotá D.C.

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>17</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina Peticiones y Recursos  
ENC/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE SAN DIEGO

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. Nº.:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>17</sup> Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.